



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-21

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante el oficio GG-241 del 22 de abril, el oficio GG-371 del 12 de septiembre y el oficio GG-1013 del 20 de septiembre, todos del presente año, solicitó la actualización del consumo de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, en vista que el consumo que se ha venido cargando a sus usuarios data del año 2003.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica-CREE mediante oficio CREE-175-2016 de fecha 17 de octubre solicitó un detalle de la cantidad actualizada de luminarias del alumbrado público y su consumo de energía; solicitud que fue respondida por la ENEE mediante los oficios GG-1151 del 24 de octubre y GG-1163 del 26 de octubre de los corrientes.

El consumo de energía eléctrica que se cobra actualmente es de 10,372,540 kWh y la actualización del mismo se estima que alcanza un valor de 19,036,255 kWh, ambos valores mensuales. Este incremento representa un aumento anual entre el período del 2003 y el 2016, de aproximadamente 4.8%. Incremento que es consistente con otros indicadores relevantes como la variación porcentual de Demanda Máxima y el de Energía Generada: 4.5 y 4.9 por ciento respectivamente.

Destinar recursos financieros a un levantamiento exclusivo del parque de alumbrado público atendería contra un subsector ya impactado negativamente por problemas financieros. Sin embargo, el levantamiento detallado de las luminarias instaladas será parte de las tareas que se llevarán a cabo dentro del cálculo del Valor Agregado de Distribución, por lo que cualquier ajuste será posible una vez que este cálculo se lleve a cabo de conformidad con la ley.

Dado que el servicio de alumbrado público es un elemento disuasivo de actos criminales y está estrechamente relacionado con la disminución de los índices de delincuencia y violencia, lo cual contribuye a la seguridad ciudadana, lo cual es congruente con la política del Estado de Honduras de contribuir a mejorar la seguridad de todos sus habitantes.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en el Capítulo II, Artículo 3, inciso F, numeral III, establece que la CREE tiene la función de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en el Capítulo III, Artículo 16, en su párrafo 2 establece que la CREE tiene la función de aprobar la tasa que cobrarán las empresas distribuidoras a los usuarios de las zonas correspondientes, en forma proporcional a su consumo eléctrico por el servicio de Alumbrado Público, hasta un techo de consumo que se fijará reglamentariamente. Adicionalmente, en su párrafo 3 establece que la CREE autorizará la cantidad de kilovatios-hora (kWh) estimados que podrán facturarle anualmente a las empresas suministradoras del Alumbrado Público, en el caso que éstas no puedan medir todo el consumo de la energía.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en el Capítulo II, Artículo 3, inciso F, numeral IX establece que la CREE tiene la función de "aprobar a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de alumbrado público".

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica en el Capítulo III, Artículo 51, establece que la CREE aprobará el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de Alumbrado Público, considerando la periodicidad de la revisión de estas tasas y el techo máximo establecido en este Reglamento.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II Instituciones del Subsector Eléctrico, Capítulo II Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-016-2016, del 18 de noviembre de 2016, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral IX de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Artículo 51 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.



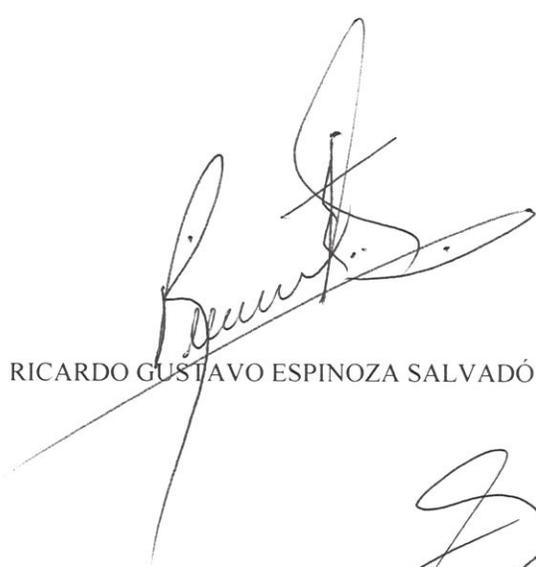
Gobierno de la
República de Honduras



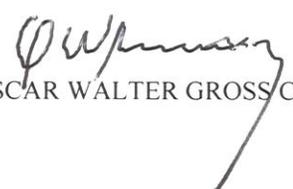
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

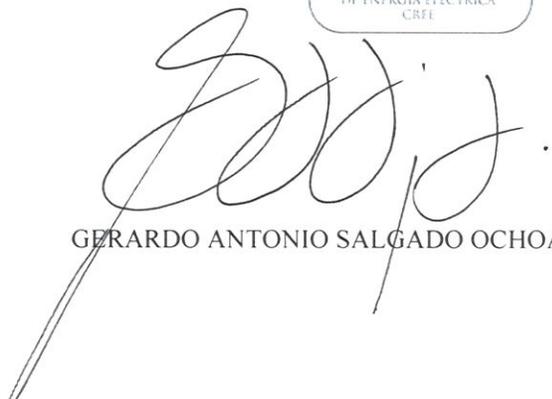
RESUELVE

- A) Aprobar para consumo de energía eléctrica para uso en el servicio de alumbrado público el valor de 19,036,255 kWh por mes, el cual se debe aplicar a partir del mes de diciembre de los corrientes de conformidad con la metodología que la ENEE ha venido aplicando.
- B) Sujetar dicho valor a las revisiones periódicas que manda la ley y en especial a la evaluación que se haga del Valor Agregado de Distribución.
- C) La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- D) Comuníquese.


RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ,




OSCAR WALTER GROSS CABRERA


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA